

Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros Agrónomos.
Ingenieros de Montes.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros Técnicos Agrícolas.
Ingenieros Técnicos Forestales.
Ingenieros Técnicos Industriales.

Para Tecnología de las ramas Electricidad y Electrónica:

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Ingenieros
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.

Para Tecnología Química:

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Físicas.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.

Para Tecnología de Delineación:

Ingenieros.
Arquitectos.
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.

Para Tecnología de Automoción:

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros Navales.
Ingenieros Aeronáuticos.
Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.
Ingenieros Técnicos Industriales.
Ingenieros Técnicos Navales.
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.
Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.
Peritos Industriales.

Para Tecnología de Peluquería y Estética:

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Medicina.
Ingenieros Industriales (Sección Químicas).
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Químicas).

Para Tecnología Administrativa y Comercial:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Derecho.
Licenciados en Informática.
Intendentes Mercantiles.
Actuarios.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Profesores Mercantiles.

Para Tecnología de Moda y Confección:

Ingenieros Industriales (Sección Textil).
Titulados en Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).
Peritos Industriales (Sección Textil).

ANEXO II

Cuestionario de «Lengua y Literatura Vasca» para el primer ejercicio de la oposición a Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

1. Corrientes lingüísticas del siglo xx.
2. Orígenes del euskara. El euskara y el latín. El euskara y las lenguas vecinas.
3. Evolución geográfica del euskara hasta el siglo x. Situación geográfica y sociológica actual.
4. Variedades dialectales del euskara. Proceso de normalización: el euskara batua.
5. Fonética y fonología. Proceso de fonación. Los sonidos del habla. El fonema.

6. Sistemas vocálico y consonántico del euskara. Variantes. Fenómenos fonéticos por contacto. La sílaba. Los diptongos.
7. La declinación vasca. Problemática general. Declinación determinada e indeterminada. Su uso.
8. El sintagma nominal. Estructura y funciones.
9. Morfología del sustantivo y del adjetivo. Los casos partitivo, posesivo y locativo.
10. Los numerales. Los indefinidos.
11. Los interrogativos. Los demostrativos.
12. Los personales. Los posesivos.
13. El verbo. Tiempo, aspecto y modos. La conjugación sintética.
14. El verbo auxiliar. La conjugación compuesta.
15. Nominativo, ergativo y dativo y la conjugación verbal. El tratamiento de confianza en la conjugación.
16. Las formas impersonales del verbo.
17. El adverbio y la adverbialización. Los casos asociativo, destinativo, instrumental, inesivo hablado, directo y prolativo.
18. La conjunción y otros elementos de relación. La interjección. Medios para la expresión de la afectividad.
19. El orden de las palabras en la oración. El elemento inquirido.
20. La oración simple.
21. La oración compuesta. La coordinación.
22. La subordinación.
23. El léxico vasco. Formación de palabras en euskara. Derivación y composición.
24. Historia de la crítica literaria. Los géneros literarios.
25. Versificación vasca. Literatura oral. Bertolarismo.
26. Siglo xvi: La lengua y literatura vascas en su contexto histórico.
27. Bernart Dechepare.
28. Joanes Leizarraga.
29. Siglo xvii: La lengua y literatura vascas en su contexto histórico.
30. Ascética. Caracteres generales. Joanes Etxeberri de Ziburua. Auxiliar.
31. Oihenart. Colecciones de refranes y sentencias. Bernard Gasteluzar.
32. Siglo xviii: La lengua y literatura vascas en su contexto histórico.
33. Manuel de Larramendi. Kardaberaz. Ubillos. Mendiburi.
34. Teatro popular vasco. Munibe. Pedro Ignacio Barrutia.
35. Joanes Etxeberri de Sara, Joanes Haraneder.
36. Humboldt. Pablo Pedro Astarloa. Juan Antonio Moguel.
37. Siglo xix: La lengua y literatura vascas en su contexto histórico.
38. Pedro Antonio Añibarro. P. Bartolomé. Juan Bautista Aguirre. Joaquín Leizarraga. Lapihtz.
39. Monho. Etchaun.
40. Fleury Lecluse. Francisque Michel. José Agustín Chacho J. Martín Hiribarren.
41. El príncipe Bonaparte y sus colaboradores.
42. Juegos florales. Juan Bautista Elissanbu Gratien Adema. Felipe Arrese.
43. Cancioneros del siglo ix. Iztueta. Manterola y otros.
44. Leyendas y cuentos. Vicente Moguel, Juan Mateo Zabala. Agustín Pascual Iturriaga.
45. Marcelino Sorza Lasa y seguidores.
46. Siglo xx: La lengua y literatura vascas en su contexto histórico.
47. La novela. Txomin Aguirre.
48. Sabino Arana Goiri.
49. R. M. de Azkue. La Real Academia de la Lengua Vasca.
50. Estudios gramaticales y lingüísticos antes de 1936. Sebero Altube.
51. El cuento. Urruzuno. Kirikiño. Zamarripa. J. Barbier y otros.
52. El teatro en el siglo xx: Autores principales.
53. Publicaciones periódicas en el siglo xx: Jean Hiriart Urruti. Manezaundi. Larreko. Jean Echebare. Otros.
54. Lauaxeta. Laramendi. Lizardi.
55. Orre.
56. Escuela de Lizardi.
57. La nueva poesía. Gabriel Aresti.
58. La novela hasta los años sesenta. La novela a partir de los años sesenta.
59. El ensayo y la crítica. Estudios gramaticales y lingüísticos a partir de los años cuarenta.

Nota: Los ejercicios escritos se realizarán en euskara.

7056

ORDEN de 9 de marzo de 1982 por la que se convoca la provisión de 150 plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial existentes en el País Vasco, por turno restringido.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, por Orden ministerial de 25 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas correspondientes al País Vasco.

En su virtud, este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha resuelto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición restringido, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Normas generales

1.1. Número de plazas.—El número de plazas que se convocan es de 150, distribuyéndose de la siguiente manera:

Asignaturas	Plazas convocadas
Dibujo	9
Lengua	5
Matemáticas	9
Ciencias (Física-Química)	7
Tecnología del Metal	6
Tecnología Eléctrica	1
Tecnología Electrónica	5
Tecnología Automoción	3
Tecnología Delineación	2
Tecnología Química	2
Formación Humanística	10
Inglés	16
Francés	1
Ciencias Naturales	1
Formación Empresarial	2
Tecnología Administrativa y Comercial	13
Lengua y Literatura Vasca	20
Tecnología de Madera	8
Tecnología Artes Gráficas	8
Tecnología Agraria	8
Tecnología Moda y Confección	7
Tecnología Peluquería y Estética	7
Total	150

Las plazas del turno restringido podrán ser acumulables entre sí.

Los opositores sólo podrán presentar instancia para una sola de las asignaturas convocadas, siempre que reúnan los requisitos requeridos y que no hayan accedido, por concurso-oposición restringido, a alguno de los Cuerpos de Maestría Industrial.

1.2. Sistema selectivo.—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 37/1977, de 23 de mayo; el Real Decreto-ley 6/1978, de 28 de enero; la Ley 67/1980, de 25 de noviembre; en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública; en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero; en el Real Decreto 3288/1981, de 29 de diciembre, la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo, las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de la presente convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- Concurso.
- Oposición.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

2.1. Generales.

- 2.1.1. Ser español.
- 2.1.2. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y en los demás Decretos que se citan en el artículo 1.º del mismo, y que figuren como Anexo I a la presente Orden.
- 2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.
- 2.1.5. No hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.
- 2.1.6. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 2.1.8. Reunir alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener nombramiento como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Numerarios (A33EC) en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25).

b) Hallarse prestando servicios como interinos o contratados del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en la fecha de terminación del curso 77-78, habiendo continuado prestando servicios en la misma situación hasta el momento de la publicación de la presente convocatoria, siempre que este nombramiento haya sido expedido por el Departamento de Educación.

c) Haber prestado servicios durante un mínimo de tres cursos completos e ininterrumpidos como interinos o contratados en los Cuerpos de Maestría Industrial. A estos efectos será computado como completo el presente curso académico siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración del mismo.

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones, exigidas en el apartado 2.1, se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

3. Solicitudes y pagos de derechos

3.1. Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición restringido deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que hallarán a su disposición en las Delegaciones Territoriales del Departamento.

3.2. Órgano a quien se dirige.

3.2.1. Las instancias, reintegradas con póliza de veinticinco pesetas, se dirigirán a la Viceconsejería de Educación, pudiendo ser presentados en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Aquellos opositores que deseen optar por este turno y tengan derecho a ello habrán de presentar su solicitud en el territorio donde estén en activo en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

3.2.2. Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

3.3. Importe de los derechos.

3.3.1. Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.040 pesetas y 180 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.200 pesetas.

3.3.2. El pago de los mismos puede efectuarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Cuerpo al que aspira.
- Asignatura a la que oposita.

Las Delegaciones Territoriales expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.4. Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

3.5. Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias la Viceconsejería de Educación hará pública en el «Boletín Oficial del País Vasco» y el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos en cada una de las asignaturas. En esta lista habrá de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional podrán los interesados formular en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Viceconsejería de Educación, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado».

4.4. Recurso contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Consejería de Educación, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales.

5.1. Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos, la Viceconsejería de Educación procederá al nom-

bramiento de los Tribunales, que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2. Composición de los Tribunales.—Se constituirán de la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado libremente por el Departamento de Educación entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Gabinetes de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Profesores Numerarios en situación de servicio activo de cada asignatura.

c) Cuando no existan Profesores numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas que salgan a concurso-oposición, los vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

5.3. El sorteo a que se refiere el punto anterior se realizará en la fecha y lugar en que se anuncie en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado».

Para garantizar el derecho a los opositores vascoparlantes a expresarse en dicha lengua, al menos uno de los miembros del Tribunal deberá tener conocimiento del éuscara.

A tal efecto, realizado el sorteo y caso de que el 4.º vocal resultante de éste no fuera vascoparlante se repetirá el sorteo de este último, hasta que corresponda a un Vocal que cumpla la citada condición.

5.4.1. Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4.2. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir y los opositores podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. Constitución de los Tribunales nombrados.

5.5.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares, o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Viceconsejería de Educación, la de los Vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuran en la disposición que los haya nombrado.

5.5.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Viceconsejería de Educación, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.6. En caso de existir más de un Tribunal por asignatura, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Viceconsejería de Educación el número de aspirantes presentados al mismo.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

6.1. Comienzo.—El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 1 de julio y 15 de julio, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 30 de julio.

6.2. Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3. Exclusión de los aspirantes.

6.3.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexistencia en la declaración que formuló.

6.3.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Viceconsejería de Educación.

6.4. Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1978, 19 de diciembre de 1978 y 12 de septiembre de 1981.

Los programas referentes a la asignatura de Lengua y Literatura Vasca se insertan en el anexo II de esta Orden.

6.5. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado», la fecha, hora y lugar, en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará

la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la segunda parte de dicho primer ejercicio.

6.6. En el mismo acto del sorteo, se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los documentos justificativos de los méritos alegados y los trabajos y publicaciones que aporten y toda la documentación que estimen necesaria en orden a la fase de concurso. Igualmente, deberán entregar al Tribunal en dicho acto la programación sobre la que se ha de realizar el segundo ejercicio de la fase de oposición.

No será obligatorio la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

6.7. Desarrollo.

6.7.1. Fase de concurso.—No será en ningún caso eliminatoria, y en ella se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

1. Antecedentes académicos: Por este apartado en ningún caso podrá obtenerse más de un punto.

1.1. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.2. Por cada título superior al título alegado para ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.3. Por cada título universitario distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.4. Por haber realizado cursos de perfeccionamiento o de aptitud pedagógica de Formación Profesional en Institutos de Ciencias de la Educación o en la Escuela de Formación del Profesorado: 0,50.

Las calificaciones de los apartados 1.2 y 1.3 son excluyentes entre sí.

2. Los trabajos de investigación y publicaciones con carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición y programas razonados de la asignatura que desarrollen los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Los programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I, y a una especialidad de Formación Profesional II o Maestría Industrial. Se redactará un programa por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa a los efectos de la realización del segundo ejercicio. Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de dos puntos.

En la programación se expondrán además de los contenidos, criterios, justificación técnica y científica, los objetivos generales para los tres niveles siguientes:

A) Para la profesión y para la especialidad, en Formación Profesional I y Formación Profesional II, respectivamente.

B) Para cada curso dentro de cada nivel.

C) Para cada uno de los temas que componen los cursos académicos que constituyen la programación.

Todos y cada uno de los temas que constituyen la asignatura a la que se oposita, deberán ser descritos con las especificaciones oportunas, en los apartados siguientes:

A) Metodología y material de motivación.

B) Técnica pedagógica prevista a utilizar y su justificación.

C) Material didáctico a utilizar y su razonamiento.

D) Ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos.

E) Sistema de evaluación previsto.

F) Procedimiento de recuperación previsto.

G) Bibliografía.

3. Servicios docentes prestados:

Por estar prestando servicios como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en el presente curso 1981-82, cuatro puntos.

Por cada año de servicios prestados como interino o contratado en Cuerpos de Maestría Industrial, con anterioridad al curso actual, un punto.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública con veinticuatro horas de antelación al primer ejercicio de la fase de oposición, en el lugar en el que vaya a celebrarse el mismo.

6.7.2. Fase de oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes, y constará de los siguientes ejercicios:

1. Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre seis sacados a la suerte del cuestionario correspondiente, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1978, 19 de

diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981 y el que se publica como anexo II a esta Orden.

La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio que fije la fecha, hora y lugar del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores.

La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura, la relación de aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2,5 puntos sobre 10, como mínimo, en este ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.

II. Segundo ejercicio: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados al azar de los programas presentados por el propio opositor.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografía, texto y preparar el material necesario.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2,5 puntos sobre 10, como mínimo, en el ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en el concurso y el primer ejercicio, sea, al menos, de 12 puntos.

Los aspirantes que habiendo aprobado la oposición deseen acceder a las plazas «a éuscara» deberán acreditar su conocimiento mediante las pruebas o los certificados correspondientes.

6.8. Llamamientos.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7. Lista de aprobados y elección de vacantes

7.1. El Tribunal calificador, finalizados los ejercicios, confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 12 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición), pudiendo ser propuestos hasta el número de plazas asignadas al mismo, sin exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren.

En la citada relación figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación que haya servido para establecer el orden con el que figurase en aquella relación. La elección de vacantes la realizarán los opositores aprobados por orden de puntuación hasta el número de vacantes existentes. Dicha elección se realizará ante el Tribunal calificador de entre las vacantes que figuren en la relación que se facilitará al mismo. Los opositores aprobados que no puedan obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional debiendo indicar el territorio al que, en tal concepto, desean ser destinados. No obstante lo anterior, la Viceconsejería de Educación, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, podrá destinarlos a otros territorios. Los opositores con destino provisional quedan obligados, para obtener destino definitivo, a participar en el primer concurso de traslados que se convoque.

7.2. En el caso de que existiera más de un Tribunal por asignatura, la Viceconsejería de Educación, a la vista de las solicitudes remitidas por los Tribunales, confeccionará una lista por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado el concurso-oposición, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal, por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal con aproximación de hasta cien milésimas.

En el supuesto de que al confeccionar las listas de aprobados se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

La Resolución, aprobando la lista, se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

8. Presentación de documentos

Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados habrán de presentar en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación del Gobierno Vasco o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial

del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de aprobados, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio, o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes, justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión actual de nacionalidad española.

g) Quienes en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), tuvieren la condición de funcionarios de empleo interinos o contratados de colaboración temporal, fotocopia compulsada de su nombramiento o contrato, así como certificación expedida por el Director del Centro en el que en aquella fecha prestaba servicios, acreditativos de hallarse en servicio activo como tal Profesor interino o contratado.

Los que hayan participado por reunir las condiciones especificadas en los apartados b) y c) de la base 2.1.8, fotocopia compulsada de los contratos o nombramientos de interinos justificativos de la prestación de los períodos de docencia correspondientes indicados en dicha base.

9. Excepciones

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro Personal que en él tiene asignado, y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10. Nombramiento

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. En el supuesto de que al comienzo del curso 1982-83 no hubieran alcanzado la condición de funcionarios de carrera, podrán ser adscritos como funcionarios interinos, entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedida por la Viceconsejería de Educación.

11. Incompatibilidades

11.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir plazas situadas en Cataluña y en el resto del Estado.

11.2. Los aspirantes que concurren a este concurso-oposición restringido no podrán participar en la oposición libre para el acceso al mismo Cuerpo.

11.3. Los aspirantes que concurren a este concurso-oposición restringido no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

11.4. La infracción de las anteriores normas acarreará la acumulación de las solicitudes presentadas.

12. Norma final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 26 de febrero de 1981.—El Consejero de Educación, Pedro Miguel Etxenique Landiribar.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación.

ANEXO I DE TITULACIONES

Para las asignaturas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza

Licenciados por las Facultades de Ciencias.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Física.
Licenciados en Geología.
Licenciados en Matemáticas.
Licenciados en Química.
Ingenieros.
Arquitectos.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.

Y además, para Matemáticas:

Intendentes Mercantiles.
Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas).
Actuarios.

Para las asignaturas de Lengua española, Formación Humanística e Idioma Moderno

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
Licenciados en Filología.
Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
Licenciados en Geografía e Historia.
Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Y además, para Idioma Moderno:

Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de Formación empresarial

Licenciados en Derecho.
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Medicina.
Licenciados en Informática.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros.
Intendentes Mercantiles.
Actuarios.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Ingenieros Técnicos.
Profesores Mercantiles.

Para la asignatura de Dibujo

Ingenieros.
Arquitectos.
Profesores de Dibujo de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
Expertos en la materia.

Para tecnología de las ramas del Metal, Madera y Artes Gráficas

Ingenieros.
Arquitectos.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Física.
Licenciados en Química.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Facultativos o Peritos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Y además, para la rama de Artes Gráficas.

Licenciados en Ciencias de la Información.

Para Tecnología Agraria

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Geología.
Licenciados en Veterinaria.
Licenciados Agrónomos.
Ingenieros de Montes.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros Técnicos Agrícolas.
Ingenieros Técnicos Forestales.
Ingenieros Técnicos Industriales.
Titulados superiores de la Escuela de Náutica.
Ingenieros Técnicos Navales.
Titulados de la Escuela Universitaria de Náutica.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para tecnología de las ramas de Electricidad y Electrónica

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.

Para la Tecnología Química

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Física.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.

Para Tecnología de Delineación

Ingenieros.
Arquitectos.
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.

Para Tecnología de Automoción

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros Navales.
Ingenieros Aeronáuticos.
Titulados superiores de Escuelas de Náutica.
Ingenieros Técnicos Industriales.
Ingenieros Técnicos Navales.
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.
Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.
Peritos Industriales.

Para Tecnología de Moda y Confección

Ingenieros Industriales (Sección Textil).
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).
Peritos Industriales (Sección Textil).

Para Tecnología de Peluquería y Estética

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Medicina.
Ingenieros industriales (Sección Química).
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos industriales (Sección Químicas).

Para Tecnología Administrativa y Comercial

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Derecho.
Licenciados en Informática.
Intendentes Mercantiles.
Actuarios.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Profesores Mercantiles.

Para Lengua y Literatura vasca

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
Licenciados en Filología.
Otros Licenciados o titulados de otras Facultades o Escuelas Técnicas Superiores que posean el correspondiente título de Euskaltzaindia, Escuela Oficial de Idiomas o del Instituto Labairu.

ANEXO II

Cuestionario de «Lengua y Literatura vasca» para el primer ejercicio de la oposición o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

1. Corrientes lingüísticas del siglo XX.
2. Orígenes del éuscara. El éuscara y el latín. El éuscara y las lenguas vecinas.
3. Evolución geográfica del éuscara hasta el siglo XX. Situación geográfica y sociológica actual.
4. Variedades dialectales del éuscara. Proceso de normalización: El euskara batua.
5. Fonética y fonología. Proceso de fonación. Los sonidos del habla. El fonema.
6. Sistema vocálico y consonántico del éuscara. Variantes. Fenómenos fonéticos por contacto. La sílaba. Los diptongos.
7. La declinación vasca. Problemática general. Declinación determinada e indeterminada. Su uso.
8. El sintagma nominal. Estructura y funciones.
9. Morfología del sustantivo y del adjetivo. Los casos partitivo, posesivo y locativo.
10. Los numerales. Los indefinidos.
11. Los interrogativos. Los demostrativos.
12. Los personales. Los posesivos.
13. El verbo. Tiempo, aspecto y modos. La conjugación sintética.
14. El verbo auxiliar. La conjugación compuesta.
15. Nominativo, ergativo y dativo y la conjugación verbal. El tratamiento de confianza en la conjugación.
16. Las formas impersonales del verbo.
17. El adverbio y la adverbialización. Los casos asociativos, destinativo, instrumental, inesivo hablativo, directo y prolativo.
18. La conjunción y otros elementos de relación. La intersección. Medios para la expresión de la afectividad.
19. El orden de las palabras en la oración. El elemento inquirido.
20. La oración simple.
21. La oración compuesta. La coordinación.
22. La subordinación.
23. El léxico vasco. Formación de palabras en éuscara. Derivación y composición.
24. Historia de la crítica literaria. Los géneros literarios.
25. Versificación vasca. Literatura oral. Bertsolarismo.
26. Siglo XVI. La lengua y literatura vascas en su contexto histórico.
27. Bernart Dechepare.
28. Joanes Leizarraga.
29. Siglo XVII. La lengua y literatura vascas en su contexto histórico.
30. Ascética. Caracteres generales. Joanes Etxeberri de Zuburu. Axular.
31. Oihenart. Colecciones de refranes y sentencias. Bernard Gasteluzar.
32. Siglo XVIII. La lengua y literatura vascas en su contexto histórico.
33. Manuel de Larramendi. Kardaberaz. Ubillos. Mendiburu.
34. Teatro popular vasco. Munibe. Pedro Ignacio Barrutia.
35. Joanes Etxeberri de Sara. Joanes Haraneder.
36. Humboldt. Pablo Pedro Astarloa. Juan Antonio Moguel.
37. Siglo XIX. La lengua y literatura vascas en su contexto histórico.
38. Pedro Antonio Añibarro. P. Bartolomé. Juan Bautista Aguirre. Joaquín Leizarraga. Lapihtz.
39. Monho. Etchaun.
40. Fleury Lecluse. Francisque Michel. José Agustín Chacho. J. Martín Hiribarren.
41. El Príncipe Bonaparte y sus colaboradores.
42. Juegos florales. Juan Bautista Elissanbu. Gratien Adema. Felipe Arrese.
43. Cancioneros del siglo XIX. Iztueta, Manterola y otros.
44. Leyendas y cuentos. Vicente Moguel. Juan Mateo Zabala. Agustín Pascual Iturriaga.
45. Marcelino Soroa Lasa y seguidores.
46. Siglo XX. La lengua y literatura vascas en su contexto histórico.
47. La novela. Txomin Aguirre.
48. Sabino Arana Goiri.
49. R. M. de Azkue. La Real Academia de la Lengua Vasca.
50. Estudios gramaticales y lingüísticos antes de 1938. Sebero Altube.
51. El cuento. Urruzuno. Kirikiño. Zamarripa. J. Barbier y otros.
52. El teatro en el siglo XX. Autores principales.
53. Publicaciones periódicas en el siglo XX. Jean Hiriart-Urruti. Manezaundi. Larreko. Jean Echeppure. Otros.
54. Lauaxeta. Loramendi. Lizardi.
55. Orixe.
56. Escuela de Lizardi.
57. La nueva poesía. Gabriel Aresti.
58. La novela hasta los años 60. La novela a partir de los años 60.
59. El ensayo y la crítica. Estudios gramaticales y lingüísticos a partir de los años cuarenta.

Nota.—Los ejercicios escritos se realizarán en éuscara.

JUNTA DE ANDALUCIA

7057

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1981, del Servicio Territorial de Industria y Energía en Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente A. T. 678/1.618, incoado en este Servicio Territorial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Boñolla, 5 solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea aérea existente, Riogordo, Periana, Partido del Río.

Términos municipales: Riogordo, Colmenar y Comares.

Tensión del servicio: 20 KV.

Tipo de la línea: Aérea.

Longitud: 3.810 metros.

Conductor: Aluminio-acero, de 54,6 milímetros cuadrados.

Objeto: Enlazar línea Colmenar-Riogordo.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas, y declarar la utilidad pública de las mismas, y con sujeción a las condiciones generales, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 14 de diciembre de 1981.—El Jefe del Servicio, Julián Moreno Clemente.—633-14.

CONSEJO REGIONAL DE ASTURIAS

7058

RESOLUCION de 27 de enero de 1982, del Servicio de Transportes de la Conserjería de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace pública la adjudicación del servicio regular de transporte de viajeros por carretera, equipajes y encargos entre Belmonte a Grado, Oviedo y Avilés y Belmonte a Tineo, Salas, Grado y Oviedo, como resultante de la unificación U-334.

El ilustrísimo señor Consejero de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades delegadas por Decreto de 18 de marzo de 1930, del Consejo Regional de Asturias, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Automóviles Luarca, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos, de ferias y mercados, entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase entre Belmonte a Grado a Oviedo y Avilés V-2435-093 y entre Belmonte a Tineo, Salas, Grado y Oviedo V-2488-0-86, con arreglo, entre otras, a las condiciones siguientes:

Itinerario: Belmonte a Grado de 30 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Belmonte a Avilés de 84 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Belmonte a Oviedo de 56 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: De Belmonte a Grado: Una de ida y vuelta los domingos y miércoles.

De Belmonte a Avilés: Una expedición de ida y vuelta los lunes de cada semana.

De Belmonte a Oviedo: Una expedición de ida y vuelta los jueves de cada semana.

Tarifas 1,862 pesetas y 0,2793 pesetas por fracción individual de 10 kilogramos por kilómetro exceso de equipajes, encargos y paquetería.

Sobre las tarifas de viajeros por kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio en relación con el ferrocarril. En la aplicación del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente del grupo b).

Oviedo, 22 de febrero de 1982.—El Jefe del Servicio de Transportes, Domingo Lozano Burgos.—1.787-A.